



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Yeison Alberto Gutiérrez Gallego
Demandada	Acción SAS. Eutelco SA Colombia Móvil SA. E.S.P Une EPM Telecomunicaciones SA.
Llamada en garantía	Compañía Aseguradora de Fianza Confianza
Radicado	2020-0206
Auto de Sustanciación	0527
Asunto	Da por contestada demanda y admite llamamiento en garantía.

Vista las respuestas dadas a la demanda por Acción SAS., Eutelco SA, Colombia Móvil SA. E.S.P, Une EPM Telecomunicaciones SA., las mismas se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 dela Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Seguidamente, revisado el llamamiento formulado por Eutelco SA, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía Aseguradora de Fianza Confianza, con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Felipe Álvarez Echeverry, para que represente los intereses judiciales de Eutelco SA, Colombia Móvil SA. E.S.P, Une EPM Telecomunicaciones SA.; a la abogada Claudia Patricia García Caicedo para que represente los intereses de Acción SAS, conforme con los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Acción SAS., Eutelco SA, Colombia Móvil SA. E.S.P, Une EPM Telecomunicaciones SA.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado a la Compañía Aseguradora de Fianza Confianza.

Tercero. Notificar al representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianza Confianza, del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos al correo electrónico (ccorreos@confianza.com.co), adjuntando copia del expediente.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Felipe Álvarez Echeverry identificado con CC 80.504.702 y portador del TP No 97.305 del C.S. de la J., como apoderado de Emtelco SA, Colombia Móvil SA. E.S.P, Une EPM Telecomunicaciones SA.; a la doctora Claudia Patricia García Caicedo identificada con CC 66.812.953 y portadora del TP No 70.279 del C.S. de la J., como apoderado de Acción SAS.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 070 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--